



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

148 E

12 de mayo 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brigido

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Irma Bermúdez Bocanegra

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL
SE REFORMA EL ARTÍCULO
QUINTO TRANSITORIO DE LA
LEY DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

Alas Comisión Jurisdiccional, con fecha 14 de abril del 2021, se turnó la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el Artículo Quinto Transitorio a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de abril de 2021, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo Quinto transitorio a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de abril del año 2021 para su estudio, análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión Jurisdiccional es competente para estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas de Decreto, materia del presente Dictamen, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

Que en términos del artículo 20 fracciones VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Secretaría de Contraloría del Estado, registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de las dependencias y entidades, practicar las investigaciones que fueren pertinentes, llevar y normar el registro de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, constancia de declaración fiscal y de intereses que deban presentar, verificando su contenido mediante las investigaciones que resulten adecuadas de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Michoacán de Ocampo, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ante la Secretaría de Contraloría o su respectivo Órgano Interno, todos los servidores públicos, en los términos que la propia Ley establece.

Que el artículo 33 fracción II, de la Ley antes citada establece que los servidores públicos deberán presentar su declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo, así mismo se establece que si transcurridos los plazos no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación con probable responsabilidad correspondiente, por la Comisión de Faltas Administrativas y se requerirá por escrito el cumplimiento de dicha obligación.

Que de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, todos los servidores públicos que no se encontraban obligados, deberán presentar su declaración inicial, dentro de los 40 días hábiles siguientes, a que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emita de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones, con los datos actualizados a la fecha de su presentación, debiendo cumplir en lo sucesivo con el resto de las obligaciones que esta Ley impone a los sujetos obligados en materia de declaración patrimonial y de intereses.

Que con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia al coronavirus SARS CoV2, causante de la enfermedad Covid-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

Que con fecha 30 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19).

Que el Gobierno del Estado de Michoacán ha emitido diversos ordenamientos destinados a atender la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2, entre otros, los siguientes:

- *Con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó el Acuerdo Administrativo que reforma diversos Acuerdos Administrativos emitidos con motivo de pandemia del Covid-19.*
- *Con fecha 1o de junio de 2020, se publicó el Decreto que establece una Nueva Convivencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.*
- *Con fecha 10 de noviembre de 2020, se publicó el Decreto por el que se establece la segunda fase de la Nueva Convivencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.*
- *Con fecha 6 de enero de 2021, se publicó el Decreto por el que se establecen medidas emergentes ante el crecimiento de la pandemia del Sars-Cov2 (Covid-19) en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

- Con fecha 20 de enero de 2021, se publicó el Decreto Legislativo 508, mediante el cual se expide la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Con fecha 28 de enero de 2021, se publicó el Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Con fecha 3 de marzo de 2021, se publicó el Decreto por el que se establecen las medidas sanitarias para la reactivación de las actividades económicas y sociales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que derivado de las medidas dictadas por las distintas autoridades ante la emergencia sanitaria, señaladas anteriormente, la movilidad en el Estado se ha reducido considerablemente, por lo que no existen condiciones físicas para que las dependencias y entidades, así como de poderes, órganos autónomos y ayuntamientos del Estado, estén en la posibilidad fáctica de decepcionar las declaraciones y -brindar la asesoría a los servidores públicos que lo requieran; además cabe señalar que los servidores públicos del sector salud no se encuentran en condición física y material de presentar sus respectivas declaraciones, en virtud de la actividad que realizan como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Que es por lo anterior, que se considera que existe causa justificada para ampliar el plazo a efecto de que los servidores públicos presenten su declaración patrimonial y de intereses en sus modalidad de modificación, mismas que deben ser presentadas en mayo del 2021, así como la de los servidores públicos que deberán presentarla por primera vez en los términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Michoacán de Ocampo y el “Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y su Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Del estudio y análisis de la iniciativa turnada, las diputadas integrantes de esta Comisión Jurisdiccional, consideramos que la misma dará certeza y garantizará el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en la modalidad de modificación, ya que tomando en cuenta lo descrito alusivo a la pandemia nacional por el COVID-19 y a las acciones que el Ejecutivo ha realizado, es necesario que de manera transitoria se amplíe el plazo señalado en el artículo 33, fracción II de la Ley

de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, y constancia de presentación de declaración fiscal, según corresponda, hasta el 31 de diciembre del 2021.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y al contenido de los artículos 62 fracción XVIII, 64 fracciones I, III, IV y XI, 66, 84, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

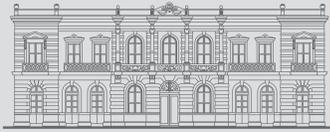
Quinto. A efecto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los servidores públicos, en el artículo 33 fracción II y Cuarto Transitorio de la presente Ley, referentes a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses y constancia de presentación de declaración final, que deban rendirse en el año 2021, el plazo se ampliará hasta el 31 de diciembre del año 2021.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 20 veinte días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

Comisión Jurisdiccional: Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*; Dip. Míriam Tinoco Soto, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx